

los siguientes conocimientos de:

- Informática.
- Documentación.
- Técnicas de Organización.
- Otros Idiomas.

B.— Documentación a presentar

Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, según modelo que se adjunta, acompañado de la siguiente documentación:

- Curriculum Vitae.
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del Título y Expediente académico.
- Tarjeta de Demanda de Empleo.
- Otra documentación que justifique los conocimientos señalados por el solicitante.

C.— El Becario deberá asistir al Curso que impartirá en Barcelona el Consorcio D'Informació i Documentació de Catalunya, del 28 de septiembre al 18 de diciembre de este año. Comprometiéndose al final del mismo a presentar a esta Consejería fotocopia de la documentación recibida y una memoria explicativa del curso realizado, con una extensión no menor de 30 folios.

D.— El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

E.— La selección será realizada por un jurado designado a tal efecto por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, comunicando su

resolución a los interesados en el período de 10 días a partir de la fecha de finalización del plazo de entrega de solicitudes.

MODELO DE SOLICITUD

Don . . . . . con  
D.N.I. . . . ., domiciliado en . . . . .

EXPONE

1.— Que deseo presentarme a la beca para la realización de un curso de Documentalista, para lo cual acompaño la documentación siguiente:

- a) Curriculum Vitae.
- b) Fotocopia D.N.I.
- c) Fotocopia del Título y Expediente académico.
- d) Tarjeta de demanda de Empleo.

2.— Que asimismo solicita que sean considerados como méritos especiales los conocimientos del área de:

—Informática -Documentación -Técnicas de Organización -Otros idiomas (táchese lo que no proceda), acompañando la documentación justificativa adecuada.

Logroño, de de 1987  
El Interesado

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

## B. Administración del Estado

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Convenio Colectivo de la Empresa "Concepción y Carmen Careaga Salazar-Casas Blancas"*  
III.B.447

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Concepción y Carmen Careaga Salazar-Casas Blancas", de Cidamón (La Rioja), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 14-7-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 23-7-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de agosto de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EXPLOTACION AGRARIA EJEMPLAR "CASAS BLANCAS"

Art. 1: Partes que lo conciertan y objeto.— El presente Convenio Colectivo de trabajo se establece entre la representación legal de la Empresa Casas Blancas (cuyas titulares son D<sup>a</sup> Concepción y D<sup>a</sup> Carmen Careaga Salazar) y la representación legal de los trabajadores de la misma, y tiene como fin el regular las condiciones de trabajo, manteniendo un marco de relaciones armónicas entre empresas y trabajadores.

Art. 2: Ambito Territorial.— El mismo se aplicará en el centro de trabajo de la Empresa, situado en el Finca Casas Blancas, de los términos municipales de San Torcuato y Cidamón (La Rioja).

Art. 3: Ambitos Personal y Funcional.— Rige para todo el personal adscrito, bien con carácter fijo o bien por tiempo determinado, a la plantilla de la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y funciones, ya preste su trabajo en la actividad agropecuaria o en la de elaboración de piensos compuestos, a excepción del Director Gerente u otros puestos no valorados, a los que pudiera ser de aplicación lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4: Ambito Temporal.— Entrará en vigor al día siguiente de su firma, si bien los efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1987, y finalizando el 31 de diciembre de 1988.

No obstante, las materias concernientes a salarios, registradas en el art. 7, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1987, con revisión para 1988.

Art. 5: Forma y condiciones de denuncia.— La denuncia de este Convenio, instando su rescisión o revisión, podrá hacerse por cualquiera de las partes, comunicándose a la otra mediante escrito, del que se trasladará copia a la Delegación Provincial de Trabajo y en el que se contendrán las razones por las que se solicita la rescisión o revisión, especificándose en este último caso, los puntos sobre los que se desea centrar las negociaciones, acompañando las propuestas correspondientes.

Dicha denuncia deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del Convenio. En el supuesto de que no existiera

Comité de Empresa u otra representación legal de los trabajadores al momento de producirse esta denuncia, podrá ser realizada por las Centrales Sindicales más representativas y en sentido contrario, la Empresa podrá dirigirse a las mismas Centrales.

Denunciado este Convenio, hasta tanto no se logre acuerdo expreso, mantendrá en vigor su contenido normativo.

Art. 6: Comisión Paritaria.— Se constituye una Comisión Paritaria, integrada por dos representantes de la Empresa y dos trabajadores para entender de cuantas cuestiones suscite la aplicación del presente Convenio.

Art. 7: Salarios.— Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán para el período del 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1987 los salarios correspondientes al anexo final que se reseña.

La retribución anual así fijada, está referida a la jornada anual especificada en el Convenio.

Las cantidades que figuran bajo el título de suplemento, se calcularán en relación a las horas efectivas de trabajo, entendiéndose como tales las ausencias a las que legalmente se tenga derecho por parte del trabajador.

El salario anual así establecido se distribuirá, a efecto de su abono, entre catorce pagas y media, que corresponderán a doce mensualidades, más dos gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, de una mensualidad cada una, y una de final de ejercicio por importe de media mensualidad.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán en razón del tiempo efectivo de trabajo y retribuirán los siguientes períodos:

La de Julio, del 1º de enero al 30 de junio.

La de Navidad, del 1º de julio al 31 de diciembre.

Como fechas límites para su abono, se señalan el 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente.

La gratificación de final de ejercicio, se abonará también en razón del tiempo efectivo de trabajo y retribuirá el año natural inmediatamente anterior a la fecha de su abono, que lo será antes del 28 de febrero.

Art. 8: Antigüedad.— Se aplicará la estipulada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en el Campo para todos los trabajadores, respetando a título personal, la que tuviera reconocida al 31 de diciembre de 1979 la plantilla existente en la fábrica de piensos, según lo dispuesto en la Ordenanza correspondiente.

Art. 9: Otros complementos.

a) Trabajo nocturno. Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana salvo que el trabajador sea nocturno por propia naturaleza, en cuyo caso se deberá pactar un suplemento que compense tal nocturnidad, tendrán una retribución específica, incrementada como mínima en un 25%, calculado sobre la cantidad reflejada bajo el epígrafe de total mensual en la tabla salarial anexa.

b) Las horas extraordinarias y las trabajadas en días festivos, se liquidarán de acuerdo con la legalidad vigente y calculadas sobre la hora base actual, con incremento del 75%.

Art. 10: Vacaciones.— Tendrán una duración de veinticinco días y medio laborables, sin que puedan exceder de treinta naturales al año.

Art. 11: Organización del trabajo.— La organización del trabajo corresponde a la Empresa, que para su ejecución deberá ajustarse en todo momento a las disposiciones legales.

Art. 12: Jornada de trabajo.— La jornada de trabajo para 1987 será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, en cómputo anual,